



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADO N° 28

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2016-00061	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ	AUTO APLAZA DILIGENCIA Y FIJA FECHA DE REMATE	11 DE AGOSTO DE 2022
2019-00036	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLY DEL CARMEN CORDOBA ORTIZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01 DE AGOSTO DE 2022
2019-00078	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NATIVIDAD DEL SOCORRO DOMINGUEZ BOLAÑOS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01 DE AGOSTO DE 2022
2019-00123	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ODIS AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01 DE AGOSTO DE 2022
2019-00124	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARLEY CORDOBA TORRES	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01 DE AGOSTO DE 2022
2021-00074	EJECUTIVO	MI BANCO S.A.	YONY WILMER CARDENAS	AUTO RELEVA Y DESIGNA CURADOR AD LITEM	01 DE AGOSTO DE 2022
2021-00199	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNANDO MINDA GUERRERO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE AGOSTO DE 2022
2021-00209	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA ADELINA DELGADO ORDOÑEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE AGOSTO DE 2022
2021-00247	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	11 DE AGOSTO DE 2022
2021-00252	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCISCO JAVIER BURBANO RIASCOS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	11 DE AGOSTO DE 2022
2021-00255	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KELYN ELIZABETH JURADO BERMUDEZ	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	11 DE AGOSTO DE 2022
2022-00173	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCO MILTON MUÑOZ ORDOÑEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11 DE AGOSTO DE 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo - Nariño, once (11) de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta que en el presente proceso se encuentra programado para realizar diligencia de remate el 24 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0915
Referencia: Ejecutivo Hipotecario mínima Cuantía No. 2016-00061
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ

San Lorenzo - Nariño, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia se constata que el día 08 de agosto de 2022 por secretaría de este despacho se elaboró el aviso de remate y fue remitido vía correo electrónico a la parte demandante para su publicación.

Teniendo en cuenta que el aviso debe publicarse un día domingo y la fecha más cercana es el 14 de agosto de 2022, no transcurrirían diez (10) días hábiles entre la publicación y la fecha del remate fijada para el día 24 de agosto de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM).

Advertida esta situación, al no darse los presupuestos del señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso, y en aras de garantizar las formas propias del juicio, la diligencia será reprogramada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de remate, prevista para el día 24 de agosto de 2022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: FIJAR el día **14 de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM)**, para llevar a cabo segunda diligencia de remate del siguiente bien inmueble:

1. Un lote de terreno rural conocido con el nombre de EL YARUMO, ubicado en la vereda El Piñal del municipio de San Lorenzo (N), con un área total de 1,1 hectáreas, individualizado por los siguientes linderos: "**NORTE:** Con Luis Gomez y Marcial Pinta, **ORIENTE:** Con Silvio Florez, **SUR:** Con Silvio Florez, **OCCIDENTE:** Quebrada el Salado". El inmueble se encuentra identificado con M.I. No. 248-12304 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Unión (N).

El valor total del avalúo es de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (29.988.000). La licitación se iniciará a las 9:00 de la mañana, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora de su iniciación, y será postura admisible, la que cubre el 70% del avalúo del inmueble, es decir, el valor de \$20.991.600 previa consignación del 40% del total del avalúo, es decir, la suma



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

de \$11.995.200, conforme lo disponen los artículos 448 y 451 del C.G. del P., lo cual se deberá hacer en la cuenta de depósitos judiciales No. 526872042001 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia.

Se previene que el secuestre es el señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA quien puede ser localizado en la carrera 32 No. 16-61 barrio Maridíaz de la ciudad de Pasto (N), correo electrónico juanchoaquirre_1963@hotmail.com y celular 3014867833.

Elabórese por secretaría el respectivo cartel de remate, para efectos de su publicación, tal y como lo disponen los artículos 448 y 450 ss. del Código General del Proceso, el cual podrá publicarse en un periódico de amplia circulación (DIARIO DEL SUR – LA REPUBLICA- EL TIEMPO- EL ESPECTADOR), precisando que se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 450 ibídem.

De otro lado, se advierte a la parte interesada (demandante) que, junto con las constancias de publicación del aviso de remate, deberá allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a rematarse expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por último, se advierte que los interesados y/o postulantes pueden comunicarse con el Juzgado a través del correo electrónico: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular: 3116783125.

TERCERO: Realizado el CONTROL DE LEGALIDAD, según lo ordenado en el inciso Tercero del artículo 448 del C.G. del P., no se verifica ninguna irregularidad que pueda acarrear nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 AM.
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
_____ Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTASECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta al señor Juez de que el Curador ad-litem designado a favor del demandado omitió pronunciarse acerca de la aceptación del cargo. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0920
Referencia: Ejecutivo con acción personal de mínima Cuantía No. 2021-00074
Demandante: MI BANCO S.A.
Demandado: YONY WILMER CARDENAS

San Lorenzo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Despacho, por auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) designó al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C. S.J. como curador ad-litem de YONY WILMER CARDENAS, identificado con C.C. No. 98.197.009.

EL togado fue notificado en debida forma de su designación mediante oficio No. 446 de 29 de abril de 2022 el cual se radicó al correo electrónico diego.gaviria.m47@gmail.com, sin embargo, habiendo transcurrido un periodo de tiempo prudencial, no manifestó su intención de aceptar el encargo y omitió poner de presente las razones por las cuales no le es posible posesionarse, por tanto, se procederá a relevarlo y a designar Curador Ad – Litem a la parte demandada, con



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago, conforme lo señala el artículo 108 inciso 7° del C.G.P.

Anta tal circunstancia, lo procedente será compulsar copias de esta decisión ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño para se investigue las posibles faltas disciplinarias en que habría incurrido el abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C.S.J.

Ahora bien, para efectos de nombrar a la nueva persona que asumirá el cargo de curador ad –litem, este Despacho aplicará lo previsto en el artículo 48, numeral 7° del Código General de Proceso, el cual, establece que la designación de Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C. S.J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada YONY WILMER CARDENAS, identificado con C.C. No. 98.197.009, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.025.216, con T.P. No. 227.294 del C. S.J., con correo electrónico: astordeljach@gmail.com y celular: 3177438932.

TERCERO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedito, previniéndole sobre la aceptación forzosa del nombramiento y la concurrencia inmediata a asumir el cargo, conforme lo estipula el artículo 48, numeral 7° ibídem."

CUARTO: COMPULSA COPIAS ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para se investigue las posibles faltas disciplinarias en que habría incurrido el abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C.S.J., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 26 a 28 de julio de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0921
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00199
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO MINDA GUERRERO

San Lorenzo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 26 a 28 de julio de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0922
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00199
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA ADELINA DELGADO ORDOÑEZ

San Lorenzo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la curadora de la parte demandada fue debidamente notificada del presente proceso, contestando la demanda sin proponer excepción alguna. Sírvasse Proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0923
Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00247
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ

San Lorenzo (N), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 21 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago contra MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ.

Cumplido el trámite del emplazamiento a la demandada MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ, esta no concurrió al proceso; por lo tanto, este despacho dispuso mediante auto de 01 de julio de 2022 designar como Curador Ad - Litem a la abogada DAYANNA VALERIA ROSERO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.137.328 y T.P. No. 340.466 del C. S.J., con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago mediante diligencia de posesión y notificación de Curador Ad – Litem de 25 de agosto de 2022; y quien presentó contestación a la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones; así como tampoco se canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *"Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Notificada la demandada en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.024.280).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 26 a 28 de julio de 2022, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0924
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00252
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER BURBANO RIASCOS

San Lorenzo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la curadora de la parte demandada fue debidamente notificada del presente proceso, contestando la demanda sin proponer excepción alguna. Sírvasse Proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0925
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00255
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: KELYN ELIZABETH JURADO BERMUDEZ

San Lorenzo (N), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 21 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago contra KELYN ELIZABETH JURADO BERMUDEZ.

Cumplido el trámite del emplazamiento a la demandada KELYN ELIZABETH JURADO BERMUDEZ, esta no concurrió al proceso; por lo tanto, este despacho dispuso mediante auto de 01 de julio de 2022 designar como Curador Ad - Litem a la abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.025.216 y T.P. No. 227.294 del C. S.J., con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago mediante diligencia de posesión y notificación de Curador Ad - Litem de 12 de julio de 2022; y quien presentó contestación a la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones; así como tampoco se canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *"Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Notificada la demandada en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra KELYN ELIZABETH JURADO BERMUDEZ, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$777.655).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario